

**ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE EDUCACIÓN
PÚBLICA**

CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL

CIRCULAR N°27/2012

Ref.: Recordar la plena vigencia del Art. 16 del E.F.D. el que deberá tenerse en cuenta en la designación de cargos y horas docentes.

**Acta N°34 Res. N°2
Exp. N° 1-2672/12
Fecha: 05/06/2012**



ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE
EDUCACIÓN PÚBLICA
CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL

CIRCULAR N° 27/2012

Por la presente Circular N°27/2012, se comunica la Resolución N° 2, del Acta N° 34, de fecha 05 de junio de 2012, que se transcribe a continuación:

VISTO: *El número elevado de solicitudes de trámites de acumulación por vía de excepción, remitidos por los distintos Desconcentrados sin que se dé cabal cumplimiento a lo establecido en el E.F.D.*

RESULTANDO: *Que en el Art. 16 del Estatuto del Funcionario Docente, se establece que la vía de excepción requiere fundadas razones de interés de servicio, no generando esta situación derecho ni precedente de especie alguna.*

CONSIDERANDO: *I) Que tanto los cargos de Dirección como de Subdirección, al igual que los de Inspección, solamente podrán acumularse con horas de clase hasta el límite de las cuarenta y ocho o cincuenta horas semanales de labor por indivisibilidad de la carga horaria (Art. 16.5 y 16.6).*

II) Que se configuran fundadas razones de interés de servicio, cuando habiéndose respetado las rondas establecidas por cada subsistema y se hayan agotado todos los escalafones y registros habilitantes, de efectivos, concursantes, interinos, suplentes y aspirantes, que tuvieron oportunidad a elegir 48 horas, subsistan aún horas sin designar.

ATENCIÓN: *a lo expuesto:*

EL CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE EDUCACIÓN PÚBLICA, RESUELVE:


I) Recordar la plena vigencia del Art. 16 del E.F.D. el que deberá tenerse en cuenta en la designación de cargos y horas docentes.

II) Hacer saber a los Consejos Desconcentrados, que para el año 2013 no se autorizarán las acumulaciones que superen el límite de las 48 o

50 horas por indivisibilidad, salvo las que estén fundamentadas por interés de servicio, o sea para cubrir horas de clase luego de todos los llamados a 48 horas teniendo presente fundamentalmente lo dispuesto en los Art. 16.5 y 16.6 del E.F.D.

III) Establecer que la responsabilidad por la designación que motive la solicitud por vía de excepción y que no esté debidamente fundamentada, recaerá sobre la mesa nombrada por el Jerarca correspondiente para la designación de horas o cargos (Art.16.3 del E.F.D.).

Por el Consejo Directivo Central



**Dra. Gabriela Almirati Saibene
Secretaria General**

Trans/lb *eu*